

*"2021 - Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19,  
Dengue y demás enfermedades Infectocontagiosas;  
contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas;  
del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes  
y de la Transición de la Década de acción de los Objetivos de desarrollo Sostenible"*

## **D E C R E T O N° 081/2021**

Eldorado, Mnes., 05 de Octubre de 2021

### **VISTO:**

La Emergencia Epidemiológica y Sanitaria por la pandemia de Coronavirus COVID-19 y dado a que se observa una disminución sostenida de casos positivos, internaciones y fallecimientos de Covid-19 en la Ciudad de Eldorado;

### **CONSIDERANDO:**

Que, a través de distintos Decretos, la Municipalidad de Eldorado procedió a la aprobación de la apertura de distintas actividades, con el estricto cumplimiento de los Protocolos de actuación sanitaria estipulado.

Que, ante el aplanamiento de la curva de contagios y a los fines de preservar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y religiosas, corresponde proceder al dictado de nuevas medidas para afrontar esta nueva etapa.

Que, el presente Decreto se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el Art. 126 de la Carta Orgánica Municipal;

### **POR ELLO:**

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ELDORADO**

#### **D E C R E T A:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DISPÓNGASE como horario de funcionamiento para las actividades comerciales en general, para todos aquellos rubros habilitados, de 06.00 horas a 22.00 horas de lunes a domingo, al igual que los días feriados. Para los comercios de proximidad del rubro alimenticio el horario de funcionamiento será de lunes a domingo de 06:00 horas a 23:00 horas, al igual que los días feriados. -----

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ESTABLÉZCASE el horario de cierre de los Comercios del Rubro Gastronómico, Bares, Restaurantes, Pub, Resto-Bar y Heladerías a las 05:00 horas A.M. Quedan expresamente prohibidos bailes u otras actividades que no respeten el distanciamiento mínimo obligatorio. -----

**ARTÍCULO TERCERO:** AUTORIZÁSE los Espectáculos Culturales en Vivo, eventos con música y/o artistas; hasta las 05:00 horas A.M. -----

**ARTÍCULO CUARTO:** AUTORIZÁSE las Actividades Deportivas Recreativas con la capacidad permitida según Superficie hasta las 24.00 horas. -----

**ARTÍCULO QUINTO:** Todas las Actividades deberán cumplir estrictamente con todas las medidas sanitarias previstas en los protocolos sanitarios; el distanciamiento social, uso obligatorio y correcto del Barbijo o Tapabocas y la cumplimentación de todas las demás normas de prevención y de aplicación vigentes (Códigos de Nocturnidad, Saneamiento Ambiental, Decretos Nacionales, Provinciales y Municipales; etc.). -----

**ARTÍCULO SEXTO:** En caso de detectarse infracciones en cuanto al horario de funcionamiento, cantidad de personas, incumplimiento de normas sanitarias, etcétera, se procederá a labrar un acta de infracción y de inmediato se procederá a la clausura preventiva. Todas las actuaciones se elevarán al Juzgado Municipal de Faltas, dentro del marco de su competencia, a los efectos de su juzgamiento y aplicación de sanciones si correspondiere. En las actuaciones que corresponden a Legislación Nacional y Provincial serán las autoridades de contralor las que lo elevaran a quien resulte competente conforme a la normativa de aplicación. -----

**ARTÍCULO SEPTIMO:** ESTABLÉZCASE como sanción al infractor el pago de una multa de entre 200 y 10.000 unidades fiscales, que será graduada por el Juzgado de Faltas de acuerdo a la gravedad de la infracción. La que podrá ser de hasta 20.000 unidades fiscales en caso de reincidencia. -----

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Juzgado Municipal de Faltas, de acuerdo a la naturaleza de la Falta, podrá imponer en forma adicional la clausura definitiva del local, mientras dure la pandemia. -----

**ARTÍCULO NOVENO:** La multa será impuesta en forma solidaria a las personas responsables de la vigilancia del estricto cumplimiento de las normas sanitarias descritas en los respectivos protocolos. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Dese amplia difusión, COMUNÍQUESE, publíquese y cumplido archívese. -----